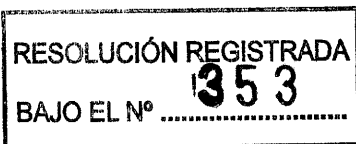




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Ushuaia, 20 OCT 2011

VISTO: El Expte. Letra T.C.P. SL Nº 338/2011, caratulado "S/
PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN RELACIONADO A LA CAUSA Nº 1341/2010"
y la Causa Nº 1341/10, caratulada "*DOMINGUEZ JORGE ARMANDO Y OTROS*
S/PECULADO EN CONCURSO REAL CON FALSIFICACION IDEOLOGICA" y

CONSIDERANDO:

Que el 7 de octubre de 2011, fue recibida en esta sede, una cédula de notificación que invitaba al procedimiento de Mediación ante el CEDEME, en relación con la Causa Judicial en el Visto, en cuyo marco este Tribunal no se encuentra constituido como actor civil.

Que la audiencia fue celebrada el 11 de octubre del corriente año ante el Mediador Voluntario, Dr. Manuel Isidoro LOPEZ, con el señor Defensor Público Dr. Guillermo ECHAGÜE, en representación del señor Juan Antonio MASCIOTRA.

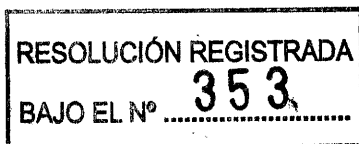
Que en ese acto, se informó respecto del devenir procesal de la Causa, en la cual se le imputa al señor Juan Antonio MASCIOTRA, la posible comisión del delito de "*Peculado en concurso ideal con el delito de Falsedad Ideológica de Instrumento Público*", por haberle sido librados dos cheques por las sumas de pesos catorce mil (\$ 14.000) y pesos once mil novecientos (\$ 11.900) durante el mes de abril de 2005, a causa de trabajos relativos a una obra pública.

Que dicha persona, había solicitado inicialmente el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba, al cual prestó conformidad el señor Fiscal Mayor Guillermo MASSIMI, siguiendo el criterio fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en el fallo "*MAYORGA, Rosana Elizabeth s/ Pedido de suspensión de juicio a prueba*", Expte. 617/03-STJ-SR Rta: el 29-10-2003 (Jurisprudencia que resulta obligatoria para los Tribunales inferiores), más allá de que la escala sancionatoria supere el monto de la pena admitido por el artículo 76 bis del Código Penal de la Nación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que tuvo también en cuenta a tales efectos el Fiscal, que el señor MASCIOTRA no cuenta con condenas previas ni se le ha otorgado el beneficio solicitado con anterioridad.

Que posteriormente, el 6 de octubre de 2011, se constituyó el Tribunal de Ejecución del Distrito Judicial Sur, a fin de celebrar la audiencia prevista por el artículo 266 del Código Procesal Penal de la provincia, en la que si bien originariamente se había petitionado la Suspensión del Juicio a Prueba, la tramitación de las actuaciones pertinentes habrían ocasionado al señor MASCIOTRA, innumerables inconvenientes en el campo empresarial, que es su actividad habitual y ello prolongaría en el tiempo tal perjuicio, motivo por el cual solicitó la remisión de las actuaciones al centro de mediación atento a que, con el consentimiento del señor Fiscal Mayor y resultando viable la resolución alternativa del conflicto, ello permitiría finalizarlo con mayor prontitud.

Que en esa misma ocasión, el Fiscal Mayor manifestó no tener objeciones a la petición de la contraparte y solicitó que la conformidad prestada para el instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba fuera tenida en cuenta para la procedencia del procedimiento de mediación, por lo que seguidamente, el señor juez de Ejecución, Dr. Guillermo GONZÁLEZ, dispuso suspender la tramitación de la incidencia y dio intervención al Tribunal de origen, a los efectos del análisis de la derivación del caso bajo estudio.

Que como consecuencia de tal circunstancia, este Tribunal de Cuentas fue citado al procedimiento de mediación aludido, en razón de la competencia que le atribuye el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley provincial Nº 50, al tratarse de un intento de acuerdo tendiente a la reparación de un perjuicio patrimonial irrogado al Estado provincial, en cuya persecución posee injerencia específica este Órgano de Control.

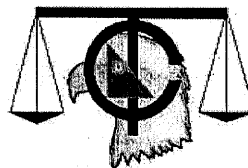
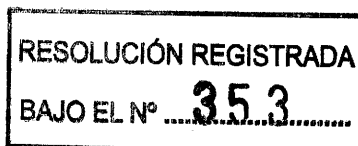
Que en ese contexto y con los antecedentes informados en esa oportunidad, tal como surge del acta obrante a fojas 2, el señor Defensor Oficial del señor Juan Antonio MASCIOTRA, el Dr. Guillermo ECHAGÜE, efectuó un ofrecimiento consistente en una reparación económica de la suma total de treinta mil pesos (\$ 30.000) por todo concepto, que se comprometió a depositar oportunamente en la cuenta que le fuera indicada al efecto.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que tomo intervención la Secretaría Legal de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal Nº 365/2011.

Que toda vez que este Tribunal de Cuentas no se encuentra presentado como Actor Civil en la citada causa, ni ha iniciado oportunamente acciones resarcitorias por otra vía, correspondería aceptar sin más trámite la propuesta de reparación económica ofrecida por el señor MASCIOTRA, fundamentalmente en atención al tiempo transcurrido desde los hechos que se le imputan (abril de 2005).

Que la presente se suscribe con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, en razón de los motivos invocados en Resolución Plenaria Nº 373/10.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en virtud de lo previsto por los artículos 2 inciso g); 26 inciso i) y 27 de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar la propuesta efectuada por el señor Juan Antonio MASCIOTRA en el marco de la audiencia de Mediación celebrada el 11 de octubre de 2011, en el ámbito del CEDEME, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000) por todo concepto.

ARTICULO 2º.- Indicar que la suma de dinero indicada, deberá ser depositada en la Cuenta Corriente Nº 1710300/2 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia, de titularidad de este Tribunal de Cuentas provincial.

ARTICULO 3º.- Instruir a la Secretaría Legal que se presente ante el CEDEME, copia certificada de este acto administrativo y se proceda a la suscripción de los instrumentos propios de esa vía procedimental, para concluir con el pertinente trámite.

ARTICULO 4º.- Notificar a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas de la Provincia a esos efectos. Registrar; comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 353 /2011.



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
Vocal de Abogado
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"